



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular N° 00015-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Salvador Ramírez Sánchez

Al haber sido subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se AVOCA el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

En primer lugar, se llama la atención a la apoderada de la parte demandante, en el siguiente sentido. Por el Despacho es de conocimiento las varias resoluciones expedidas por la situación de salubridad que se atraviesa a nivel mundial, el interés de este Despacho es darle cumplimiento y garantizar el acceso a la Administración de Justicia, para lo cual en próximas oportunidades se le solicita a la apoderada de la parte demandante, plasme en su demanda las circunstancias reales que acompañan a la misma, específicamente se precise que se allegan copias de los títulos valores y no como lo señala en el acápite de pruebas y anexos que alega los originales.

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúne los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra el señor Salvador Ramírez Sánchez identificado con C.C.N° 342.133 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de siete millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos M/CTE (\$7.999.320.00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 031056100005275 suscrito por el demandado el 19 de mayo de 2017, obligación N° 725031050068207.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$868.889.00), liquidados desde el 13 de julio de 2018 al 13 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 14 de julio de 2019 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos M/CTE (\$4.999.419.00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 031056100004249 suscrito por el demandado el 18 de febrero de 2016, obligación N° 725031050056549.

2.1.- Por los intereses de plazo el valor de quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$526.558.00), liquidados desde el 24 de febrero de 2019 al 24 de agosto de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 25 de agosto de 2019 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

4.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

5.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con C.C.N° 52.516.700 y T.P.N° 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular N° 00015-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Salvador Ramírez Sánchez

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte demandante y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado dispone:

1.- Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorros que posea el demandado Salvador Ramírez Sánchez identificado con C.C.N° 342.133, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina del Municipio de Villagómez Cundinamarca y los bancos AV.Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A. sucursales Bogotá, hasta por la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos M/CTE (\$ 16.500.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda de Pertenencia N° 00019-2019 – Demandante: María Gerardina Vargas de Ramírez – Demandados: Limbania Pascagaza Aldana de Pulido e Indeterminados

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual suspendió las diligencias de inspección judicial entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se dispone el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 29 de julio del presente año.

En consecuencia, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento el próximo ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, La señora Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble denominado Chapinero ubicado en la Vereda Mencipa del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-2056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ALAVA

Carrera 3 N° 4-22

iprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Especial de Saneamiento de Título - Falsa Tradición - Radicado N° 00011-2019 – Demandantes: Lina Mayerly Rubio Ríos y Ernesto Fajardo Pascagaza – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de María Mercedes Díaz de Fajardo (fallecida) y personas indeterminadas.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Gustavo Gutiérrez Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 2.940.505 y T.P. N° 20.854 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación **de los Herederos determinados e indeterminados de María Mercedes Díaz de Fajardo (fallecida) quien se identificaba con C.C.N° 20.799.109 y personas indeterminadas**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro - Villagómez Cundinamarca